

ACUERDO No.005

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA
DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS PARA LA COOPERACION Y EL SERVICIO
“COOMSERVI”**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados para la Cooperación y el Servicio “COOMSERVI” en uso de sus atribuciones legales establecidas en los estatutos vigentes del Fondo y disposiciones de la ley 79 de 1988 y normas concordantes.

CONSIDERANDO

- a. Que para el buen funcionamiento administrativo del Fondo de Empleados es conveniente establecer las directrices a seguir y generar las pautas que rigen las actuaciones de los directivos del Fondo.
- b. Que para el efecto, es conveniente elaborar el reglamento de funcionamiento que ha de regir para la Junta Directiva.
- c. Que de conformidad con los Estatutos del Fondo, ésta facultad recae sobre la Junta Directiva.

ACUERDA

ARTICULO 1.- La Junta Directiva es el órgano permanente de administración y dirección del Fondo, sujeto a la Asamblea, de quien emanan sus poderes y cuyos mandatos ejecutará.

Está integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, asociados hábiles del Fondo, elegidos por la Asamblea para períodos de dos años y quienes podrán ser reelegidos hasta por dos periodos más.

PARÁGRAFO 1.

La Junta Directiva en todas sus reuniones puede estar integrado, por sus miembros principales y suplentes, siempre y cuando se cumpla con el mínimo exigido para constituir quórum. En ausencia de un miembro principal automáticamente asume el suplente con mayor votación obtenida durante la elección de miembros de junta directiva.

PARÁGRAFO 2

La Junta Directiva entrante se posesionará ante los miembros de la Junta Directiva saliente, pero si por diversos factores la Junta Directiva saliente no pudiere hacerse presente en el acto de instalación, el nuevo Junta Directiva podrá posesionarse por derecho propio y entrar a asumir sus funciones, eligiendo en primer término un Presidente, un Vicepresidente y un secretario dentro de sus miembros.

ARTICULO 2.-

La elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva, se hará por postulación y votación del mismo organismo. Los votos serán escrutados por un miembro del mismo organismo designado para tal efecto.

PARÁGRAFO 1

La elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario será por un período igual al de la Junta Directiva, pudiendo ser removido por decisión del organismo en cualquier época.

ARTICULO 3.-

La Junta Directiva deberá sesionar en forma ordinaria una (1) vez por mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.

PARAGRAFO 1.-

Para toda reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva, el Presidente deberá por medio de citación escrita o vía e-mail, convocar a los miembros del organismo indicando la agenda a desarrollar y el tiempo estimado de duración de la misma.

PARAGRAFO 2.-

En todos los casos debe quedar una evidencia de que cada uno de los miembros principales y suplentes haya sido notificado con un tiempo razonable para que puedan asistir.

PARAGRAFO 3.-

Los integrantes de la Junta Directiva que se encuentran ubicados en otras ciudades deberán confirmar anticipadamente (48 horas antes de la reunión) su participación. La cual se programara de forma virtual (Chat y /o Videoconferencia). Siempre y cuando se garantice la participación en el 90% del tiempo de la reunión tanto los asistentes virtuales como los presenciales que tengan la calidad de principales podrán votar, de lo contrario se tendrá en cuenta el suplente con mayor votación obtenida durante la elección de miembros de junta directiva; también se podrá realizar las reunión de Junta Directivamente 100% de forma virtual cuando se requiera.

ARTICULO 4.-

En las reuniones de la Junta Directiva podrán estar presentes, además de los miembros principales y suplentes de éste organismo, el Gerente del Fondo de Empleados, salvo en los casos en que la Junta Directiva tenga que tratar algún asunto que comprometa la responsabilidad de la Gerencia; el Comité de Control Social asiste por derecho propio con voz pero sin voto; la revisoría fiscal puede asistir a solicitud de la Junta Directiva o por solicitud expresa del revisor, en los dos casos asiste con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO.-

La Junta Directiva del Fondo de Empleados se abroga el derecho de invitar a asociados, miembros de comités o invitados especiales.

ARTICULO 5.-

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva del Fondo de empleados, elegidos por la Asamblea, y que no lo hayan realizado deben recibir un curso de cooperativismo básico de veinte (20) horas, dentro de los noventa (90) días siguientes de haber tomado posesión de sus cargos.

PARÁGRAFO

Todo Directivo que habiendo contraído una obligación pecuniaria con el Fondo de Empleados y la incumpla sin causa justificada en un lapso superior a sesenta (60) días, será retirado temporalmente de la Junta Directiva, hasta que se ponga al día con la obligación atrasada y para reemplazarlo será llamado al suplente con mayor votación obtenida durante la elección de miembros de junta directiva.

ARTICULO 6.-

En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- a. El quórum lo constituye tres (3) miembros, caso en el que se requiere unanimidad para decidir.
- b. Para ningún efecto se hará distinción entre principales y suplentes, salvo cuando, no habiendo unanimidad o decisión por consenso, se requiera tomar decisiones por simple mayoría de votos.
- c. El gerente, el revisor fiscal y los miembros del Comité de Control Social, tendrán voz en las reuniones de la Junta Directiva.
- d. De lo sucedido en las sesiones de la Junta Directiva se dejará constancia en actas suscritas y firmada por el presidente y el secretario en la forma prevista para las reuniones de la asamblea, sin embargo si la reunión se celebra de forma no presencial o mixta, las actas requieren de 4 firmas (Gerente y Asistente de Gerencia o a falta de éste último algún asociado que haya estado presente en la reunión, presidente y secretario del Comité); cabe aclarar que las actas pueden ser firmadas con firma escaneada si proviene del correo electrónico que se encuentra registrado en el Fondo de Empleados, por tanto el encargado de realizar el acta puede enviarlas mediante correo electrónico a la persona "A", una vez esta persona la imprima, la escanee y la firme se puede enviar a la persona "B" y así sucesivamente hasta completar todas las firmas.

ARTICULO 7.-

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir los principios del cooperativismo, los estatutos y los mandatos de la asamblea.
- b. Convocar a la Asamblea General y presentar proyecto de reglamentación de ella.
- c. Adoptar las políticas particulares y las generales fijadas por la asamblea.
- d. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere conveniente y necesarias para la dirección y organización del Fondo de Empleados y para el cabal logro de sus fines.
- e. Nombrar y remover al gerente.
- f. Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar la remuneración, además de fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiese lugar.
- g. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto que la gerencia presenta y velar por su adecuada ejecución y aprobar los estados financieros en primera instancia.
- h. Determinar la cuantía de las atribuciones del gerente, para celebrar operaciones, autorizarlo en cada paso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos del Fondo de Empleados.
- i. Fijar las tasas de los servicios que preste, disponer su actuación y ordenar la apertura de nuevos servicios cuando lo considere conveniente.
- j. Aprobar el ingreso y retiro de asociados, (casos especiales), decretar su exclusión o suspensión y determinar la cuota de admisión. El normal ingreso y retiro de asociados se gestiona de acuerdo al procedimiento establecido y direccionado bajo la responsabilidad del gerente.
- k. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias.
- l. Resolver sobre la afiliación a otras entidades, o sobre la participación en su constitución.

- m. Examinar y aprobar los balances mensuales y aprobar en primera instancia el balance general, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos que deban presentarse a la Asamblea.
- n. Todas las demás que le correspondan como órgano permanente de dirección y administración del Fondo de Empleados y que expresamente no estén adscritas a otro organismo.

ARTICULO 8.-

El Directivo que manifieste a los asociados u otros organismos del Fondo de Empleados, información tendenciosa o desfigurada de asuntos tratados en la Junta Directiva, será sancionado de acuerdo con el Estatuto y con las medidas que contemplan más adelante en este reglamento.

ARTICULO 9.-

Las deliberaciones de la Junta Directiva, deberán hacerse preferiblemente en las oficinas o sede del Fondo de Empleados y salvo en casos muy especiales podrán hacerse en otro sitio por previo acuerdo de la mayoría de los Directivos, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 3o. y 4o. de este reglamento.

ARTICULO 10.-

El Presidente de la Junta Directiva, presidirá la sesión, en ausencia del presidente lo hace el vicepresidente en ausencia de los dos anteriores preside el secretario y en ausencia de los tres dignatarios preside un Directivo principal presente.

PARÁGRAFO.-

Aprobado el orden del día de la sesión, se procederá de conformidad con el mismo; toda alteración de dicho orden deberá estar plenamente justificada por el solicitante y la Junta Directiva por votación se reservará el derecho de aprobarlo o negarlo.

ARTICULO 11.-

El Gerente, Revisor Fiscal, los miembros de los comités especiales y demás funcionarios están en la obligación de rendir a la Junta Directiva, los informes por escrito que éste organismo requiera sobre la marcha de la institución en cualquiera de sus aspectos.

ARTICULO 12.-

Todo miembro de la Junta Directiva u organismo invitado, podrá hacer uso de la palabra hasta por dos (2) veces en un mismo tema, sin sobrepasar cinco (5) minutos en cada intervención. Salvo opinión favorable de la Junta Directiva se permitirá a los asistentes a la reunión, tomar la palabra una vez más, para hablar sobre el tema tratado.

ARTICULO 13.-

Todo tema que se aboque en una reunión de la Junta Directiva deberá terminarse y no podrá pasarse a otro punto del orden del día, hasta no quedar definido el punto tratado. Salvo en casos especiales, que sea necesario investigar modalidades sobre el hecho tratado, se podrá proceder a dejarlo pendiente para una reunión posterior.

ARTICULO 14.-

Los miembros de la Junta Directiva mientras estén reunidos en una sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, deberán guardar compostura y solo podrán ausentarse del recinto previo permiso de la presidencia.

ARTICULO 15.-

En las deliberaciones de la Junta Directiva no se permitirá discusiones de carácter político, religioso o racial y todos los miembros del organismo están en la obligación de adelantar las deliberaciones dentro de la más estricta cordialidad y caballerosidad, guardando el debido respeto para con los demás miembros de la Junta Directiva, otros directivos, asociados y empleados del Fondo de Empleados en general.

ARTICULO 16.-

Si algún miembro de la Junta Directiva hiciese uso de frases descomedidas, para con otro u otros miembros del mismo organismo, para el Gerente o invitados, el Presidente puede fijarle una sanción consistente en retirarlo del recinto, y si la falta es demasiado grave, la Junta Directiva deberá adoptar sanciones drásticas con informe por circular a todo el Fondo de Empleados; igualmente el Presidente puede ante un acto bochornoso, suspender la reunión y no serán válidas las determinaciones que se tomen después; si quien así procediere fuere el Presidente, la Junta Directiva por mayoría de votos podrá deponerlo del cargo y estimar la sanción correspondiente.

ARTICULO 17.-

Las decisiones de la Junta Directiva en forma reglamentaria o de carácter general, se llamarán acuerdos o resoluciones y se tomarán por mayoría de votos. Corresponde al Secretario del Fondo de Empleados, llevar un registro especial de los acuerdos o resoluciones que se dicten, las cuales deben quedar autenticadas con la firma del Presidente y el Secretario del mismo y numerados en forma ascendente.

ARTICULO 18.-

Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva serán comunicados a los asociados por medio de la Gerencia, cuando se trate de asuntos que a ellos les interesen, utilizando circulares, boletines informativos o por medio de carteleras. Si tales acuerdos se relacionan con la organización interna éstos serán comunicados por el Presidente de la Junta Directiva al organismo respectivo.

ARTICULO 19.-

Las iniciativas que presente la Junta Directiva, Revisor fiscal, Comité de Control Social, deben hacerse por escrito y se llamarán ponencias.

ARTICULO 20.-

Cuando la Junta Directiva, lo considere pertinente, podrá nombrar comisiones asesoras de éste organismo o de la Gerencia, para lo cual podrá elegirse a dos (2) asociados que no pertenezcan a él y a un miembro de la Junta Directiva, quien lo presidirá y se les encomendará las labores específicas que deben desarrollar, como también fijar los gastos y los honorarios a pagar que fueren necesarios.

PARÁGRAFO.-

Estas comisiones, no podrán estar integradas por más de tres (3) personas las cuales en las sesiones de la Junta Directiva, tendrán voz, cuando sean citados a rendir informe de las labores encomendadas, representados por el Directivo integrante.

ARTICULO 21.-

Las comisiones a que se refiere el artículo anterior estudiarán las cuestiones sometidas a su consideración por la Junta Directiva y presentarán las conclusiones del caso ante el organismo, para que éste haga un análisis en la sesión plenaria con la concurrencia de los miembros de la comisión. Si en las conclusiones presentadas no hubiere unanimidad, los miembros de la misma pueden informar la forma como quedó la votación durante la reunión.

PARÁGRAFO.-

El gerente y los empleados están en la obligación de suministrar a la comisión, todos los datos por ellos solicitados.

ARTICULO 22.-

Cuando la Junta Directiva, lo estime conveniente, podrá nombrar de su seno, comisiones que estudien los diferentes aspectos del giro de las actividades del Fondo de Empleados, tanto en lo económico, administrativo y social; así mismo proponer los correctivos que crean convenientes para la buena marcha de la sociedad.

ARTICULO 23.-

La Junta Directiva, tiene la facultad de acoger o rechazar lo acordado por las comisiones, según la conveniencia para la institución. La aprobación de las conclusiones de las comisiones, la hará la Junta Directiva por mayoría de votos, y a partir de ese momento tendrán validez legal.

ARTICULO 24.-

Si las comisiones han sido conformadas para estudiar cargos contra el Gerente, El Comité de Control Social o demás organismos, éstos podrán asistir a las deliberaciones sólo cuando sean citados por ellos.

PARÁGRAFO.-

Terminada la labor asignada a una comisión, cesan las funciones de la misma.

ARTICULO 25.-

El nombramiento de delegados del Fondo de Empleados a las conferencias, seminarios y congresos de Fondos de Empleados, cooperativas o sociedades afines a la labor desarrollada, lo hará la Junta Directiva por acuerdo de todos sus miembros o por mayoría de votos y les fijará los viáticos del caso si fuere necesario.

ARTICULO 26.-

Serán facultades especiales del Presidente de la Junta Directiva, además de las estipuladas en los estatutos, las siguientes:

- ❖ Dar orden al desarrollo de los debates, solicitando estricto cumplimiento a las disposiciones consagradas en estos reglamentos, los estatutos y leyes cooperativas.

- ❖ Solicitar periódicamente al Gerente información sobre el desarrollo de la operación del Fondo de Empleados, actividades en desarrollo y quejas o reclamos de asociados, así mismo información sobre requerimientos de entidades oficiales o de control a la Junta Directiva o al Fondo de Empleados.
- ❖ Queda facultado el Presidente para resolver de común acuerdo con el Gerente, los casos urgentes del Fondo de Empleados que no pueden esperarse hasta la reunión de la Junta Directiva. De estos casos tanto el Presidente como el Gerente deberán informar a la Junta Directiva en la primera reunión posterior al acto.

ARTICULO 27.-

El Vicepresidente de la Junta Directiva, reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales y tendrá las atribuciones de éste cuando se encuentre en el desempeño del cargo.

PARAGRAFO.-

Si en una reunión inicialmente presidida por el Vicepresidente dentro de la media hora inicial se presentare el Presidente titular, el Vicepresidente continua dirigiendo la reunión.

ARTICULO 28.-

Si se produjese el retiro del Presidente en forma definitiva, se procederá a nombrar su reemplazo y si el Vicepresidente es designado para éste cargo, la Junta Directiva deberá elegir un nuevo dignatario para suplir la Vicepresidencia.

ARTICULO 29.-

Al secretario de la Junta Directiva le corresponde elaborar y firmar en asocio del Presidente el acta correspondiente de las reuniones, y enviará a la Gerencia y las demás secciones la relación de las decisiones de la Junta Directiva, a fin de que estos organismos puedan hacer de ellas el uso correspondiente.

ARTÍCULO 30.- EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

La Junta Directiva, a fin de mantener el orden y lograr una mayor operatividad acuerda lo siguiente:

1. Todo Directivo que faltare a reuniones del organismo sin causa justificada por tres (3) veces consecutivas habiendo sido convocado será declarado dimitente y se llamará para reemplazarlo al suplente con mayor número de votos obtenidos durante la elección de miembros de junta directiva.
2. Directivo que no asista a una reunión del organismo habiendo sido convocado oportunamente, será sancionado con una multa equivalente a 1.4 salarios mínimos diario legal vigente, salvo en caso de fuerza mayor comprobada.
3. Directivo que entorpezca el normal funcionamiento del organismo fomentando problemas contra los demás directivos, por primera vez será amonestado por escrito, por segunda vez se le impondrá la no participación en la próxima reunión de la Junta Directiva y por tercera vez le será suspendido el uso de los servicios del Fondo durante un (1) mes, y si el problema Continúa, el Directivo podrá determinar la exclusión de ese organismo de acuerdo al reglamento establecido en el estatuto.

ARTICULO 31.-

La Junta Directiva podrá imponer las sanciones a los asociados de acuerdo a lo establecido en el capítulo V (REGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS) del estatuto del Fondo de Empleados.



**REGLAMENTO INTERNO DE LA
JUNTA DIRECTIVA
RG-GE-003**

Ciudad y Fecha de Aprobación:
Bogotá, 24 de Febrero de 2021

Versión: 02

Página **8** de **8**

Documento controlado

El presente acuerdo acoge todas las pautas contenidas en los estatutos y deroga cualquier otra norma que le sea contraria y entran a regir a partir de la fecha.

Dado en Bogotá D.C. a los 24 días del mes de Febrero de 2021, según acta N° 298.

ANDRES GARCIA CABALLERO
Vicepresidente Junta Directiva

CARLOS EDUARDO YEPES GALVAN
Secretario Junta Directiva